

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE ENERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
5/2009	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 241 publicado en el Periódico Oficial número 48 del 14 de diciembre de 2008, que reformó el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>3 A 63 Y 64 INCLUSIVE.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
25 DE ENERO DE 2010.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión, señor Secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número nueve ordinaria celebrada el jueves veintiuno de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta.

Si no hay comentarios les pido votación aprobatoria de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2009 PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Secretario, sírvase informar el grado de avance en la discusión de este asunto, qué temas llevamos aprobados y cuáles nos quedan. ¿O quiere hacerlo directamente señora Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente, lo que pasa es que seguramente todos ustedes recibieron una nota de la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo en relación a un tema que se había aprobado de manera, digamos, no definitiva, sino era una intención de voto en relación al proceso legislativo.

En esta nota el señor Ministro Gudiño Pelayo expresa sus dudas en cuanto a cuáles eran específicamente las violaciones que se habían producido en la aprobación del precepto que estamos analizando, y él tuvo el tino y el cuidado de inclusive meterse a la Internet para ver exactamente cómo había discurrido y en una relataría nos lo da en este memo, cómo había discurrido la discusión y la aprobación de este precepto.

En su concepto, hubo las dos lecturas, en su concepto no se violentó ninguna etapa del proceso legislativo y pues yo quisiera saber dos cosas:

Primero. Que efectivamente, de acuerdo con lo que el señor Ministro Gudiño Pelayo ha investigado y que tienen ustedes, no se produjo ninguna violación en su concepto, y Segundo. Que por supuesto esto lo revisamos con todo interés dentro de las constancias y no está exactamente como está en el memo del Ministro Gudiño Pelayo.

Entonces, ya por mayoría de votos se declaró que no había violación o que si había violación no afectaba a la norma expedida no era de tal magnitud que llegara a afectar a la norma pero para efectos de engrose, a mí sí me gustaría escucharlo, en relación concretamente a esta nota que nos hizo favor de mandar el señor Ministro Gudiño Pelayo a quien agradezco de antemano toda esta atingencia y bueno, escucharlos a ustedes.

Es precisamente por eso señor Ministro que pedí el uso de la palabra, es una nota en relación con el proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Exclusivamente de proceso legislativo? Es una nota que trae ya el tema.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No, pero ésta no es la mía señor, la mía era una alcance por el proceso legislativo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es un alcance, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, efectivamente la nota que nos hace llegar el señor Ministro Gudiño, dice que consultó la página de Internet y da el dato de la Legislatura y serie de cuestiones que efectivamente son muy precisas, tal como las presenta el señor Ministro Gudiño.

Pero yo creo que en el orden que las planteaba la señora Ministra Sánchez Cordero, primero deberíamos resolver la segunda de sus preguntas.

Esto es, en la sesión anterior me permití yo leer las actas que fueron acompañadas y que constan en el expediente, de ahí el orden era después de haberse discutido la iniciativa de unos diputados para unas reformas o una ley, no recuerdo, de seguridad pública, inmediatamente después en las constancias, dice: entramos a la segunda lectura entonces así es como están las constancias de autos. Yo entiendo el tema del Ministro Gudiño, que puede haber otra información, pero creo que lo que nosotros debiéramos resolver es conforme a lo que está en los autos, en todo caso, dado que ahora lo ha hecho evidente el señor Ministro Gudiño, una respuesta, es decir: con la información que consta en autos, que es un poco redundante, porque eso es lo que resolvemos, pero para que quede claro en este caso, se denota de las actas que no existe esa segunda lectura, etc., etc., y entonces podríamos tener la condición que habíamos establecido la sesión anterior de que sí hubo una violación, pero ésta no es grave en opinión de diez de los señores Ministros; consecuentemente creo que el proyecto podría quedar así, porque sí me parece complicado que pues alguien se meta a Internet o meta información a Internet y que nosotros oficiosamente podamos extraer la información de Internet, porque esto no es lo que consta en autos ni es a lo que se

compromete la autoridad cuando comparece al expediente, etc., etc., sí creo que es un precedente que tiene su complejidad, entonces creo que la forma en la que habíamos abordado el tema, pues puede quedar en los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que esta información de Internet que no consta en autos, pues habría que traerla, pero no sé cuál sea su valor probatorio, además, ahorita en una rápida lectura que hago, no advierto que purgue el vicio que aquí determinamos, dice el último párrafo de la hoja dos: “Una vez hecho lo anterior en la sesión de las 14:10, del mismo once de diciembre, conforme a lo previsto en el artículo 136 y 138 de la Ley Orgánica del Congreso, se le dio primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación relativo a la reforma al artículo 52, en el cual se señaló expresamente: esta Comisión que dictamina se permite someter a la consideración de esta representación popular para su discusión y aprobación, en su caso, solicitando la dispensa de segunda lectura”. Hay solicitud de dispensa, pero luego, sin que se discutiera la dispensa ni se votara la dispensa, la Presidenta diputada, dijo: “En función a dicha petición de dispensa”, la diputada Presidenta puso a votación, pidió el registro de oradores; es decir, no fue la Plenaria del Congreso la que aprobó la dispensa de trámite, hubo la solicitud y luego la Presidenta dijo: como se solicitó dispensa vamos a votar ya sin la segunda lectura; no, bueno, es muy importante ¿qué vamos a hacer?, ¿son hechos notorios los que se pueden consultar en Internet?, o ¿con qué carácter se traen. Sí Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Me pareció una atención hacerme cargo de la nota y de la investigación que hizo el señor Ministro Gudiño, yo no puedo pasar, no pudo pasar, cuando menos en la ponencia desapercibido que él mandó una nota en relación concretamente al tema señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, a mí, ayer cuando llegué a la oficina me dieron cuenta de esto y yo quise compartirlo con el Pleno, yo creo que lo que procede es cambiar un poco la argumentación, no existe, no aparece constancia en autos de la primera lectura, y con eso se salva, porque si no aparece constancia en autos, porque toda la discusión es: no se hizo primera lectura, no aparece constancia y creo que todo lo demás queda perfectamente cimentado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro don Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo estaré en los mismos términos en que se pronunció el señor Ministro Cossío, yo estimo que, primero, hubo ya un consenso unánime que hubo una violación, si la primera lectura no aparece en autos, eso es precisamente la violación y como decía en otra sesión el Ministro Cossío, no es nada más que no aparezca la lectura, no se llevaron a cabo todos los trámites previos para que se pudiera dispensar esa lectura. Por otro lado, me parece que este punto ya ha sido votado y creo que estas ideas no cambian la argumentación, pero sí podrían modificar, si es que se aceptan por la mayoría algo que ya votamos, no es lo mismo no aparece, a hubo una violación procesal, precisamente porque no aparece, que creo que este tema ya lo habíamos votado; es decir la violación procesal había sido una votación unánime y la gravedad de la falta pues había sido considerada por una mayoría de diez votos que no era relevante para, no era invalidante. Entonces yo suscribiría la propuesta del Ministro Cossío. Gracias Presidente.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces se queda nuestra decisión en los términos que estaba a partir de los documentos que obran en autos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias. Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Qué nos queda pendiente de discusión? Por favor señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente. En la sesión anterior, ya una vez que se reconoció la validez del proceso legislativo del que derivó este Decreto 241 impugnado, se reconoció la validez del párrafo primero, del artículo 52, en la porción normativa que dice: “Las faltas temporales por ausencia o licencia del presidente municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, el que le sigue en número”.

Y también se declaró la invalidez de la porción normativa del párrafo primero de ese mismo artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que señala: “Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución, a excepción de la fracción IV del mismo”; y están pendientes de analizar la validez del párrafo segundo y del entonces párrafo tercero de ese artículo 52.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, el que se agregó en junio ya dijimos que no se examinará.

Entonces el párrafo segundo, pues es el que declaramos inconstitucional. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Este estaba pendiente, se acuerdan que hay en el proyecto de la señora Ministra cuatro supuestos, y habíamos quedado de que íbamos a votar supuesto por supuesto, pero quedamos en el segundo, que era en el que algunos estábamos proponiendo que era inconstitucional o que habíamos manifestado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Ese ya se votó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese ya se votó.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nuestra conformidad, y bueno, entonces el que sigue ya de ahí ya no dijimos nada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Faltaría señor Presidente, hasta donde yo entiendo, la última porción normativa de discusión la que habla de la falta definitiva del presidente municipal, será suplida por el suplente y en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso designará el sustituto.

Esto no lo hemos ni siquiera discutido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero es sólo eso lo que nos queda.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, es sólo eso lo que nos queda, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sólo por precisión, al referirnos al párrafo segundo, cuando declaramos inconstitucional que el Congreso del Estado designe, después de quince días a un presidente provisional, allí nos llevamos todo el párrafo que dice: “La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108, porque dijimos que si no puede nombrar presidente municipal, es obvio que los requisitos de designación están afectados del mismo vicio.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Salvo la primera oración del párrafo, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, claro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Que es el primer supuesto, que ese dijimos que era constitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, la de quince días, dentro de los quince días nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora nos queda el último párrafo del artículo 52. “En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como presidente provisional”, está figura ya desapareció “provisional”.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Presidente, la propuesta entonces es que debe de afectar nada más la porción normativa provisional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Provisional o.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En todo caso porque ya, ¿provisional nada más?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y la letra o.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** “o” provisional “o”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dice que sea nombrada como presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es presidente municipal, del que es el presidente municipal al que se suple o sustituye, mismo partido político que llevó al poder al presidente, de ahí tiene que ser.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nombrado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El sustituto.

Entonces yo creo que por virtud de la declaración anterior propongo a los señores Ministros, que se lleve la declaración hasta el párrafo cuarto en la palabra “provisional o” por lo pronto. ¿En eso estamos de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A ver señor Presidente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy poco confundido con esto, para mí hay otros temas que no se han votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuál señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo quisiera pedirle al Secretario, aparentemente lo tiene muy claro el inventario de temas por discutir, si no fuera mucha molestia señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pero, a ver señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, sí, todos los temas previos están pendientes los de fundamentación y motivación, pero dijo que íbamos a regresar en su momento...

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Qué temas ya votamos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver Ministro Cossío por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente. En cuanto a lo que dice el Ministro Aguirre era aquel problema de los actos de aplicación porque había dos designaciones, pero eso creo que es de efectos, pero ésa era el que yo recuerdo que había dejado pendiente el señor Ministro Aguirre, que es un tema. Y en cuanto al cuarto párrafo nada más yo creo que vale la pena entender que las palabras finales suple o sustituye las debemos entender como sinónimos, porque claro, y decir: no se refiere porque una podría parecer que estaba en relación con provisional y con sustituto, porque usa indistintamente, con que suprimamos provisional o como decía usted, y entendiendo que suple o sustituye son sinónimos no se genera ninguna dificultad en esto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Una duda, los últimos dos párrafos no habíamos dicho que como son nuevos no van a ser parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El nuevo es solamente el tercero.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¡Ah!, de acuerdo, perfecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El cuarto ya estaba antes era tercero, es el que estamos viendo. Y nos quedan los temas de que si debieron fundar y motivar. A ver señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A ver señor Presidente, comentando aquí muy en corto la sensación que yo tenía, no hemos votado el párrafo segundo del artículo 52.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo quisiera que me informara el señor Secretario si ya votamos, cuál fue el resultado de la votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, nos quedamos en la última parte del primero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah, perdón!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En la última parte del primero. Es que en el primer párrafo hay dos supuestos, éstos ya están votados, el primero es constitucional y el segundo no; el tercero, en el segundo párrafo está el tercer supuesto, ése es el que votaríamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces veamos el segundo párrafo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, pido la palabra para ese fin si me la concede.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo pienso que las faltas definitivas del presidente municipal es correcto que sean cubiertas por el presidente municipal suplente, siempre y cuando esa figura esté contemplada en la Ley Orgánica Municipal correspondiente; continúa diciendo el párrafo: “En caso de impedimento legal o físico de éste”, bueno, yo agregaría: “en caso de no existir esa figura de impedimento legal o de una interdicción, yo qué sé, o físico, una invalidez”; “El Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período”.

Yo sostengo que esto no lo puede ni debe hacer constitucionalmente hablando el Congreso del Estado. ¿Por qué razón? Porque iría en contra de la autonomía municipal, un Municipio Libre conforme a las bases siguientes. Una de las bases es: “no se prevé el caso concreto, pero sí uno de mayor entidad, la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos consejos municipales”.

Esto yo pienso que no puede obviarse y es el caso de desaparición de poderes, que es de una entidad mayor a la simple falta del presidente municipal; y enseguida, “se concluirán los períodos respectivos, estos consejos estarán integrados por el número de

miembros que determine la Ley, quienes deberán de cumplir con requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores”.

Pienso lo siguiente: que el órgano municipal debe regenerarse a sí mismo cuando tenga una ausencia de algún regidor por aplicación de principios constitucionales, de estos principios constitucionales. Solamente que esté decapitado por falta de más de la mitad de sus miembros entonces sí puede intervenir el Congreso haciendo designaciones, pero en todo caso deberá empezar por Consejo Municipal. No sé si me expresé.

Yo pienso que es inconstitucional que el Congreso del Estado designe un presidente sustituto en estos casos que se prevén en el párrafo segundo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero en su primera propuesta. Estamos hablando de Ley Orgánica del Municipio y está previsto el presidente suplente, entonces.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para cuando se habla de impedimento legal o físico no podemos decir: en caso de que esté prevista la figura del suplente, ya está prevista

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ya está prevista, correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sólo es impedimento físico legal, no puede entrar el suplente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si esto no es así, perdón Presidente. Si esto no es así yo creo que hay un escalado,



una progresión lógica necesaria; otro regidor habrá de suplirlo y deben designarlo los municipales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Yo quería llamar la atención del Pleno que estamos definiendo cosas que van a afectar a todo el sistema municipal y nacional y que creo que hay que verlo con mucho cuidado.

A mí me parece que hay un sistema que viene desde el artículo 115 y que se desarrolla a nivel local. Efectivamente, el Ministro Aguirre se ha referido a una serie de supuestos en donde hay una intervención de la Legislatura estatal, que es la que genera eventualmente que se dé alguno de los supuestos constitucionales y esto es que pueda ser que se declare el Ayuntamiento por la Legislatura inapto para continuar en cuyo caso aparece en estos supuestos, y otro me parece que es éste que estamos analizando en donde la Ley respectiva del Estado lo que se está estableciendo es, “cuando el presidente municipal por las razones que sea, no pueda seguir desempeñando el cargo tiene que entrar el suplente”. No habiendo suplente o existiendo y estando impedido de hacerlo, entonces si se genera la falta definitiva será el Congreso del Estado el que lo decida.

El argumento del Ministro Aguirre es fuerte; sin embargo, a mí me parece que hay un elemento que tenemos que considerar. El presidente Municipal es un funcionario electo popularmente. Consecuentemente, me parece que al igual que sucede con el Ejecutivo federal y con los gobernadores, aquí lo que se está haciendo es, que cuando ese funcionario electo popularmente sea el propietario y el suplente no puedan acudir, entonces le

corresponde a la soberanía del Estado a quien designe a ese servidor público, si no, de alguna manera se le estaría dando a la voluntad popular que eligió al cabildo, al ayuntamiento con determinados cargos una extensión que no tuvo. Yo pude haber votado por el síndico, pude haber votado por el Presidente por otro, en fin, entonces a mí me parece que aquí tenemos que ver esto con mucho cuidado, insisto, yo no estoy todavía pronunciándome en un sentido u otro, lo que le veo es una racionalidad distinta a la que explicó el Ministro Aguirre. Me parece que aquí, ante la ausencia definitiva del funcionario electo popularmente, se le está dando a la soberanía la facultad para nombrar quien deba sustituirlo de manera definitiva, estamos en presencia de una ausencia definitiva, entonces por eso me parece que esto lo tenemos que ver con cuidado. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Oyendo a los dos Ministros creo que para mí, complementa lo que don Sergio Salvador señala como el sistema. En este sistema estamos considerando por un lado, que no debe intervenir el Congreso del Estado para nombrarlos en ausencias temporales, ya dijimos que puede ser sustituido por otro de los regidores. Siguiendo esta cuestión de sistema, como dice el señor Ministro Franco, estamos en la misma razón, es importante en abono a la independencia del Municipio que tenga sus propias designaciones de manera uniforme y semejante, y precisamente porque si atendemos a que la soberanía popular que está representada en el Congreso del Estado, sería el que lo nombrará, pues entonces tendríamos la misma razón para evitar que en las ausencias temporales también fuera nombrado por el propio cabildo, vamos, uniformando un sólo criterio, o el Congreso interviene en todas las etapas cualquiera que

sea la ausencia, o en todas las ausencias el propio cabildo puede establecerlo.

De esta manera se uniforma un sistema en el que la representación del voto popular está precisamente en aquellos funcionarios que también fueron electos como los diputados del Congreso, y que ellos son los que designan de entre sí al que va a sustituir al Presidente Municipal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cuando leíamos el artículo 115 en la sesión pasada, vimos como expresamente se habla de suplentes, dice: "Que si alguno de los miembros del Ayuntamiento, artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, esto lo dice la Constitución, luego viene una coma y la disyuntiva o alternativa, o se procederá según lo disponga la Ley". En el caso hay suplente previsto, y en consecuencia, parece que la disposición constitucional es muy clara, perdón, tanto la Constitución como la Ley Orgánica que examinamos la toma como primera solución, pero va más allá en un exceso de previsión, bueno, y qué pasa si el suplente también está impedido legal o físicamente para desempeñar el cargo, pues yo creo que esto es ya configuración legislativa.

Yo quiero comentar con las señoras y señores Ministros, en el caso del Presidente de la República, hay ocasiones en que el Congreso designa al Presidente provisional para que se haga cargo inmediatamente de convocar a las elecciones; en el caso de los gobernadores del Estado, las propias legislaturas designan también al gobernador provisional, y muchas veces cuando se trata de gobernador sustituto, cuando han transcurrido dos o más años del gobierno, también así se designa al sustituto para que termine el período; la verdad, si la Ley crea la figura del suplente y le reconoce en primer lugar el derecho de ocupar la Presidencia vacante, esta

previsión que pudiera tener muy escasa aplicabilidad legal, yo no la veo de más, es solamente no sólo prever la falta del Presidente, sino también la falta del suplente.

Esto, yo lo veo como de libre configuración legislativa y para mi fuero interno, esto creo que está bien. Señor Ministro don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias Presidente, yo convengo en las dos primeras afirmaciones que hace usted, efectivamente, la previsión del artículo 52 en este párrafo implica la presencia del suplente cuando lo haya, y se resuelve el problema, la primera opción. La segunda, que el Congreso, o sea, cuando no sea este supuesto, sea el que intervenga, ahí decimos: sí, podría ser válido, pero qué pasa en la previsión del 52 en este párrafo, emerge una excepción, en tanto que se dice: "La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo". Aquí ya la Ley está estableciendo una excepción a la norma constitucional del Estado, aquí ya podríamos tener un problema de jerarquía normativa, ¿Puede la Ley Orgánica establecer una excepción no prevista por la Constitución local? Quien sabe; ahora. ¿Qué consecuencias tendría también esa excepción? porque los requisitos y vamos, lo que se señala en el artículo 108 nos lleva a decir, de aceptar esta interpretación, la que se hace en el proyecto, la constitucionalidad de esta norma en relación a la falta definitiva, se podría nombrar a cualquier secretario o subsecretario de despacho, Estado, procurador, subprocurador, diputado, etc., aquí hay un problema que lo platicábamos antes de entrar a la sesión en corto con alguno de los señores ministros, de determinar qué naturaleza tiene el acto del Congreso en esta presencia de resolver una ausencia definitiva. ¿Se trata de una elección o de una

designación? Porque esto cambiaría el sentido constitucional de esta figura en una Ley Orgánica, si en la Ley estamos hablando de una designación, tal vez podría hacerse, si estamos hablando de una elección directa, ya no podría hacerse, vamos, ya tendría un vicio de constitucionalidad, entratándose de un puesto de elección popular. Aquí siento que el tema de la excepción es el tema que tendría que discutirse aquí, para ver su pertinencia constitucional y se salva ese aparente o real problema de jerarquía normativa, ¿Se puede en la Ley Orgánica establecer una excepción a los requisitos para un nombramiento constitucional? Donde inclusive intervienen las votaciones calificadas para algunos de ellos, para los otros servidores públicos que se están señalando en esa excepción hay designaciones que necesitan aprobación del Congreso, otras no son directas del gobernador, o sea, dónde intervine en esto para efecto de establecer una suplencia por la vía del Congreso, en relación con un cargo de elección popular, creo que ahí habría que analizar este último párrafo de la excepción en función de la jerarquía normativa ¿Se puede en la Ley Orgánica establecer una excepción que no marca la Constitución local? Ése sería el tema, los otros creo que tendrían una resolución constitucionalmente aceptable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo entiendo esa primera parte como dice el señor Ministro, así es, existiendo el sustituto pues no hay problema, y está el sustituto en la falta del sustituto, es donde viene ¿A quién se puede nombrar? ¿Lo puede hacer el Congreso? O de quien fuere es simplemente, no simplemente sino cuando reúna los requisitos del 108, o se debe hacer de entre los propios miembros del Municipio, de los Regidores y elegir a uno de ellos, insisto, si estamos siguiendo el sistema en el que el Municipio Libre elige a sus propios sustitutos por faltas

temporales, por qué no debe ser también en la definitiva y si es una, aunque fuera una designación de todos modos la Ley debería señalar que esa designación debe recaer en alguno de ellos, para que fuera la sustitución de la falta definitiva del Presidente Municipal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Don Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor presidente, una primera aproximación al tema, sin que todavía fije mi postura, creo que la cuestión está precisamente en lo que señalaba el Ministro Presidente; es decir, la Constitución remite a la Ley, ésta configuración legal de la opción una vez que ya no tenemos por cualquier razón suplente, ¿Es libre? ¿Puede establecer cualquier sentido normativo el Congreso? O tiene que estar vinculado de alguna manera a los principios que tratan de proteger la autonomía Municipal del 115 constitucional, me parece que éste es el meollo de la discusión, abonaría en el sentido de la configuración legal, amplia y de la solución que marca el Congreso del Estado, lo que ya se señalaba aquí, es decir entratándose del Presidente de la República y de gobernadores, los Congresos de los dos órdenes de gobierno, pues son los que establecen el sistema o los que sustituyen por un sistema previsto al titular del Ejecutivo; sin embargo, en estos casos estamos con idénticos órdenes de gobierno. Es decir el Congreso General, o federal y los Congresos de los Estados, aquí estamos en un orden de gobierno diferente que la Constitución trata de preservar.

Por otro lado, si leemos el 115 parecería que el Constituyente trató de excluir al Congreso de todo lo que tiene que ver con la determinación de los funcionarios como tales, porque son electos popularmente e incluso en el caso de desaparición de Ayuntamientos, que ya se dijo aquí, se establece un mecanismo

pues “electoral”, entre comillas, pero no se prevé una designación por parte del Congreso, de tal manera que yo creo que no es un asunto menor y como decía el Ministro Franco, esto va a incidir en toda la forma de sustitución de los Ayuntamientos en todo el país, pero también tendríamos que reflexionar en lo que ya nos decía el Ministro Luis María Aguilar, tenerle una lógica al sistema, aunque también entiendo que la porción normativa que declaramos inconstitucional estaba dentro de una lógica diferente porque no se establecía suplente y eran pues simplemente estas licencias mediante las cuales se podía burlar la voluntad popular.

Yo en este momento es una primera aproximación más bien metodológica de ver donde creo que está la discusión, no me pronunciaré en este momento, pero creo que eso es de lo que se trata; ahora también en abono de lo que decía el Presidente, la Constitución no dice nada, la Constitución simplemente remite a la Ley, no establece que tiene que ser conforme a estos principios o a estas bases, simplemente remite a la Ley.

Hasta donde yo pude estudiar tampoco hay una mención expresa de exposición de motivos de esta reforma constitucional que nos de luces sobre este punto, pero sí me parece que no es un asunto menor y que tendríamos que debatirlo con mucho cuidado. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voy a dar un brevísimo argumento de mayoría de razón: “El que puede lo más puede lo menos”, ha dicho don Sergio Aguirre, de capital municipio lo que debe hacer es nombrar un Consejo Municipal, es decir, barrer con todo e integrar la nueva comuna municipal, yo creo que es preferible la designación de solamente. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí. Gracias señor Presidente. Yo pienso que el asunto está resuelto por la Constitución el en párrafo IV de la fracción I del 115 cuando dice, cuando le da la facultad a la Legislatura local de designar. Primero, leo: “Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley”, es decir, le está dando la posibilidad a la Legislatura local de que lo establezca según características de cada entidad federativa y en este caso lo estableció de que sea la propia, la ley lo dice, que sea el Congreso el que designe al integrante del Ayuntamiento que corresponda, así sea el Presidente Municipal si su suplente no está en aptitud de asumir el cargo; por lo tanto yo estoy en los términos que nos propone el proyecto de la Ministra Sánchez Cordero. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro Presidente. La historia de este país bajo la vigencia de nuestra Constitución y previa a la modificación al artículo 115 en su versión actual es la historia de las intromisiones de Ejecutivos y Congresos en la vida municipal; entonces yo tengo una reserva a favor del Municipio a partir de la reforma en donde trato de encontrar un sistema articulado, es una revelación que les hago a todos mis compañeros, a todos mis colegas.

¿Qué nos dice el artículo 52 que estamos analizando? Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un Presidente provisional que cubra la vacante, debe de cubrir todos los requisitos menos el de la fracción IV del 108 constitucional.



¿La Constitución del Estado en el 108 qué dice? Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento se requiere: Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio, etcétera. Ser mayor de 21 años. Tercero. Ser de reconocida probidad, etcétera. Cuarto. No ser Secretario o Subsecretario de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado; diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubiere separado de su cargo noventa días antes de la elección.

Vamos de nuevo al 52: deberá cubrir los requisitos previstos en el 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango a excepción de la fracción IV del mismo. Esto qué quiere decir, que para el Presidente provisional podrá ser el secretario general de gobierno y todo el andamiaje de subordinados al titular del Ejecutivo del Estado y de otros Poderes más; bueno, pues esto es alarmante, pero luego viene otra figura, la figura del suplente y aquí ¿qué es lo que se dice:? El Congreso designará un presidente sustituto, eso dice el párrafo segundo, quien terminará el período. ¿Qué se invoca para fincar la constitucionalidad de esto? Si alguno de los miembros, se refiere del Ayuntamiento, dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la Ley; la cuestión es, la ley puede disponer lo que sea y lo que quiera, libre con su configuración, libérrima configuración como se ha dicho, o deberá atenerse al sistema del 115. Yo pienso que la Ley no puede apartarse del sistema del 115 y es por lo que he venido insistiendo, que a mi juicio es inconstitucional en estos casos la intromisión a rajatabla del Congreso del Estado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero es que se trata de una intromisión que la Constitución permite para integrar un nuevo Consejo Municipal, en fin. Ministro Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En otros casos sí, es un sistema.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Yo lo leo exactamente de la misma manera que lo leyó el señor Presidente, el párrafo cuarto de la fracción I del 115 constitucional, es muy claro; dice: “Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por un suplente” y tiene una coma, y aquí la propia Constitución establece la posibilidad de suplente; entonces, la primera parte del segundo párrafo del artículo 52 dice: “la falta definitiva del Presidente municipal, será cubierta por el Presidente municipal suplente”; entonces, ahí no hay ningún problema, está exactamente encajado a lo que dice la Constitución y luego, está la coma y luego una “o” y dice: o se procederá según lo disponga la Ley. ¿Qué quiere decir esto?, bueno que le está dando la posibilidad al Congreso local que legisle cuando no hay posibilidad de que el suplente tome posesión en lugar del propietario y eso es lo que hace enseguida este párrafo; cuando dice: “En caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un Presidente sustituto”.

Quiero traerles a colación un precedente que tuvimos hace relativamente poco en este Pleno, que fueron las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 76, 77 y 78; en este, evidentemente no se trataba de la sustitución del Presidente municipal, pero sí de los diputados y era una situación más o menor similar y aquí lo que se dijo es: “con lo anterior se solventa el primer

problema que suscita la falta de los diputados propietarios, empero, cuando tampoco se cuenta con la presencia del diputado suplente, que es el caso que se está legislando aquí, ocurre que para las entidades federativas nada se previó en forma expresa en la Constitución Federal, lo cual genera en favor de los correspondientes Congresos locales, un amplio margen de configuración legislativa en orden a diseñar el mecanismo bajo el cuál habrá de sustituirse al diputado suplente por otra persona que necesariamente será ajena por completo a la voluntad de los electores imperantes el día en que se eligió aquello, en tanto que dicho instante es irrepetible.

Por eso es importante determinar el problema que resuelve la norma cuestionada en este precedente, pues su propósito no consiste en establecer el procedimiento bajo el cual se sustituirá al propietario, sino que el objeto de dicha disposición es el de diseñar el método para sustituir al suplente. Es lo que está sucediendo con la intervención que se le da a esta segunda parte al Congreso del Estado. “Situación muy distinta ya que la persona que haga las veces de éste no responderá ni al voto de la mayoría relativa ni al de representación proporcional, pues sea cual fuera su caso, el acceso al Congreso local obedecerá a la necesidad de cubrir sólo una vacante que haga funcional dicho órgano ante la falta absoluta de quienes fueron efectivamente electos en forma directa y bajo alguno de los principios mencionados”. Es exactamente lo mismo que está sucediendo en este caso, el suplente está señalado para suplir al propietario, pero aquí ya el Congreso local en libertad de configuración normativa está diseñando que es el Congreso el que va a elegir precisamente al Presidente sustituto, si es que el suplente no puede llegar a tomar posesión, porque dice: esto ya no tiene nada que ver con a quién eligieron, sino con que se haga operativo precisamente el órgano que en ese momento está acéfalo.

Entonces, por esa razón pues yo creo que el artículo es perfectamente acorde con la Constitución.

Y por otro lado, bueno está el otro aspecto que había señalado el señor Ministro Silva Meza de que si en un momento dado debe o no considerarse constitucional la segunda parte que ya está referida a los requisitos, donde dice: “la persona sobre la que recaiga el nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo”. Y la fracción IV ¿a qué se está refiriendo?. Dice que hay una prohibición para que puedan ser candidatos a presidentes municipales quienes pues sean secretarios, subsecretarios del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, procurador o subprocurador general de justicia, diputados en ejercicio del Congreso del Estado.

Entonces aquí la pregunta es: bueno ¿Esto está dentro de la libre configuración normativa del Congreso del Estado para estimar que este requisito solamente es válido cuando se está en presencia de un, bueno de una designación de presidente municipal a través del voto, y esto que se está haciendo de manera indirecta por el Congreso del Estado se salva de este requisito o necesariamente tiene que establecerse que quien cumpla el cargo de presidente municipal sustituto, incluso, satisfaga exactamente los requisitos del 108?. En ese caso la tesitura del señor Ministro Silva Meza, entiendo, es en el sentido de que debe de satisfacer exactamente los mismos requisitos. Yo creo que podría ser correcto.

Entonces, en el caso de que así se estimara pues yo creo que sería únicamente declarar la inconstitucionalidad de esta última parte del párrafo segundo, pero todo lo demás sigue estando acorde perfectamente con la Constitución, porque se está refiriendo al

suplente y después a la manera de suplir cuando no exista suplente la designación a través del Congreso del Estado a un sustituto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo estoy en la misma posición que decía hace un momento el señor Ministro Valls respecto de este cuarto párrafo de la fracción I, lo leímos en la sesión antepasada de dos formas: o hay una condición disyuntiva, o hay una condición sucesiva; si es la disyuntiva; es decir, o tienes suplentes o te vas a la ley. Creo que afectamos mucho al Municipio, la impresión a que estábamos llegando es que es sucesiva: primero, encuentra un sistema de suplentes, sustitutos, como le quieras llamar, y a falta de esos te vas a la ley. Bueno, así me parece que les garantizamos esta condición. ¿Qué hace Durango? Pues creo que precisamente eso. Primero tengo a mi sustituto, suplente, o como le quiera llamar, y posteriormente ya entra la ley para precisamente con la autorización que ha dado el Constituyente, rellenar ese sistema.

Creo que esta interpretación sucesiva, no disyuntiva, sucesiva que elegimos el otro día como la interpretación que precisamente más garantiza los valores municipales, es la que se satisface en el caso concreto.

Y en cuanto a lo de la fracción IV. Pues yo creo que esa es una discusión aparte ¿verdad? porque yo creo que es un tema distinto, es un tema posterior que yo la dejaría para no intervenir ahora señor. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están anotados la señora Ministra Sánchez Cordero, los Ministros Luis María Aguilar, don Arturo Zaldívar, y ahora don Fernando Franco. Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente vengo en la misma línea interpretativa del señor Ministro Presidente, lo establece desde nuestra óptica, desde la página 164 al primer párrafo de la 166, si me permiten un momento, dice: "Con base a lo anterior es dable concluir que con el Decreto 241 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número 48, Tomo tal de 14 de diciembre de 2008 por el que se reformó el artículo 52 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, no se vulnera el contenido de los artículos 115, párrafo primero y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que si bien el Congreso del Estado se asigna la atribución de designar a quien ocupe el cargo de Presidente municipal sustituto, esto se encuentra justificado en atención a que se trata de un caso de excepción en el que ni el Presidente municipal propietario ni el Presidente municipal suplente han podido ocupar el cargo. Además el hecho de que quienes pudieran ocupar los cargos de Presidente municipal provisional y Presidente municipal sustituto, eso es en relación a lo que también ya declaramos inconstitucional, si a una persona ajena al Ayuntamiento, misma que no fue electa de manera popular y directa, no conlleva a que este Alto Tribunal declare la invalidez de la norma, en atención a que, como se mostró en los párrafos que anteceden, en el proceso de reforma constitucional del artículo 115, del año de 1983, en lo que se refiere al régimen de suplencias de integrantes del Ayuntamiento, el propio Constituyente estimó, que no era necesario convocar a nuevas elecciones cuando no se tratara de suplir a la mayoría de los Municipios, aunado a lo anterior, tanto la Constitución del Estado de Durango en su artículo

106 como a la propia Ley Orgánica del Municipio Libre de esa Entidad, en el precepto impugnado por los promoventes, prevén un sistema de suplencias del cargo de Presidente municipal, atendiendo a diversos supuestos en relación al tipo de ausencia que acontezca pero tomando como punto de referencia para el caso de ausencias definitivas, la regla prevista en el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, en el sentido de que ante la falta definitiva del Presidente municipal propietario, ocurra a ocupar el cargo el Presidente municipal suplente, y estableciendo un sistema excepcional en el que el Congreso del Estado, designe en caso de faltas provisionales mayores a 15 días”.

Bueno, esto ya fue declarado inconstitucional, pero el tema es, el propio proyecto se hace cargo de un régimen, primero de suplente, es decir, sucesivo, no disyuntivo como lo estaba señalando el propio señor Ministro Cossío, y es como lo está planteando el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo en que así se puede leer, y estoy absolutamente de acuerdo en que esa "o", puede ser y es sucesiva, si en primer término falta el Presidente municipal, será el suplente o el que tiene ya nombre y apellido quien lo va a sustituir.

Pero si este otro es el que no se puede, es donde debemos entender al referirse la Constitución a que será regulado en la ley, de qué manera puede ser y hasta dónde puede ser regulado en la ley. En la ley puede atenderse a que sea el propio Congreso el que determine a quién nombrar o puede, creo yo, siguiendo el sistema que sea el propio Municipio el que haga la solución.

El sistema que hemos estado analizando, parte de la premisa de un Municipio Libre, que se debe y puede regular a sí mismo, solucionando sus problemas sin intervención del Ejecutivo ni del Congreso hasta donde es posible.

Debe, por qué, para cumplir y establecer en la realidad la independencia y libertad del Municipio y puede, porque a diferencia del caso de los Ejecutivos federal o estatal, se trata de una conformación distinta en donde sí se permite hacer substituciones mediante los otros integrantes del propio gobierno municipal, cosa que obviamente no sucede en los Ejecutivos federal y estatal, no hay de quién echar mano, y ahí tendrá que ser el Congreso el que lo determine.

Dentro de un sistema de ausencias y aquí podría generalizar yo, tanto temporales como definitivas, deben obedecer a una misma razón, esta misma razón es el que sea de entre ellos el que se elija a quien substituya el Presidente municipal.

Es cierto, el caso a que se refiere el párrafo quinto del 115 constitucional, es el excepcional, ese es el que se sale del sistema y establece una excepción, esta excepción, a mi modo de ver, precisamente es lo que confirma la regla, la regla es: que siempre que falte un Presidente Municipal en cualquier condición, sea como lo dice la Constitución, el suplente o uno de entre ellos mismos que se puede nombrar; la excepción que establece la propia Constitución es por un caso, digamos diferente, y que no hay posibilidad ya que desaparece toda posibilidad de nombrar a alguno de ellos porque ya no están, por eso la ley sí puede permitir al Congreso que legisle cuando el suplente no esté hábil, o sea no hay un nombre y apellido previamente determinado, pero esa ley, para seguir con una lógica en un sistema donde el propio Municipio sea



libre, debe atender a elegirlo, la ley, debe atender a elegirlo dentro de los propios regidores, ya sea que sea temporal como ya lo vimos y lo aprobamos, como definitivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Sin duda es un tema muy complicado, muy delicado porque pues no hay una salida expresa, clara y aquí es donde la interpretación de la Suprema Corte adquiere una relevancia mayor, desde luego coincido en que la “o” es sucesiva, así lo manifesté desde la anterior sesión y en ese sentido voté y tengo entendido que esto fue lo que llevó a la inconstitucionalidad que se votó por unanimidad.

Yo tendría algunas reflexiones que someto a la consideración de las señoras y señores Ministros, la primera es: es cierto que la “o” deriva en una configuración legal de los Estados, ahora, esta libre configuración legal, desde mi punto de vista y no sólo en este caso, así lo he sostenido en casos anteriores, no es ni puede ser libérrima, en ningún caso. ¿Qué límites tiene? primeramente, pues la vulneración a un texto expreso de la Constitución, esto es obvio, pero segundo, también tiene como límite que no vulnere y que no afecte los principios constitucionales que rigen el caso de que se trate; fuera de esto, me parece que la configuración legal es casi plena, pero con estos atemperamientos que me parece que son bien importantes, es decir, en otros asuntos se ha votado que la configuración legal implica que los Estados no tienen que tener en cuenta los principios constitucionales que regulan el tema, entonces a mí me parece que esto es muy importante tenerlo en cuenta, desde mi punto de vista siempre hay que tener estos principios. Entonces, el punto del debate es: si esta norma en específico va con la lógica de la autonomía municipal o vulnera la autonomía municipal, la opinión que acaba de expresar el Ministro Luis María

Aguilar me parece muy interesante y contundente, para él la lógica es: que tenga que nombrarse de entre los propios miembros del Municipio, y no quiere decir esto que diga que no hay facultad del Congreso, la tiene, nada más que acotada en ese sentido. Yo, siendo honesto, no tengo todavía una definición categórica sobre el punto, porque también podríamos ver ¿hasta dónde esta reglamentación vulnera o no la autonomía municipal? Tiene también su lógica, la lógica de una economía electoral, porque se podría ir entonces al otro extremo y decir: tenemos que abrir un proceso, un miniproceso electoral para suplir; tiene la lógica de dar seguridad jurídica, de evitar incertidumbre, inestabilidad; tiene también la lógica de que en otros casos el Congreso es el que interviene, aunque sea en el mismo orden de gobierno, para sustituir a los Ejecutivos que en un momento dado ya no pueden seguir con su cargo, etc.

Por el otro lado, se dice: sí afecta la autonomía municipal porque aunque sea de manera excepcional es el Congreso quien determina, sin embargo el propio artículo 52 de alguna forma garantiza en su último párrafo, que no se frustre que sea un funcionario del mismo partido, y ahí de alguna manera pues se garantiza por lo menos que en lo electoral la fuerza que obtuvo la votación para la Presidencia municipal pues siga teniendo la Presidencia municipal.

Yo creo que el punto es muy opinable, yo con todo respeto, rogando su comprensión me reservo para fijar mi posición definitiva cuando siga oyendo otras opiniones. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Yo ya me acerco a un posicionamiento, en mi intervención anterior dije que no me iba a pronunciar, y yo quiero retomar tres temas que me parecen fundamentales, porque la vez pasada efectivamente tocamos tangencialmente el punto al que se refirió el Ministro Cossío y me parece fundamental si se va a definir.

Yo señalé la vez pasada en mi intervención, que uno de los temas era cómo íbamos a interpretar el cuarto párrafo de la fracción I; que en el caso estaba resuelto en la Legislación porque había suplente, hoy se han pronunciado varios Ministros porque debe interpretarse este párrafo de manera obligatoria; es decir, en el sentido de que debe haber suplente previsto, y sólo en el caso, allá voy, y sólo en el caso de que no estén el propietario y el suplente en aptitud de ascender al cargo se vaya a otra figura.

Bueno, a mí me parece importantísimo si ese va a ser el criterio del Pleno, que lo definamos, porque yo también manifesté que yo tenía la reserva de si se mantenía en algunos Estados la figura del Presidente Municipal suplente, y habiéndolo checado encontramos que efectivamente hay Estados en dónde no está prevista la suplencia.

Me parece que siendo ese el criterio, si va a ser así del Pleno, hay que determinarlo en la resolución para que los Estados sepan que la interpretación que hace este Tribunal Constitucional del párrafo cuarto, es que deben tener prevista la suplencia en estos casos.

El segundo aspecto, se ha mencionado aquí que debe seguirse un sistema y que debe ser coherente, y que como en las faltas temporales la ausencia se cumple por un funcionario del Ayuntamiento electo, también así debe ser la falta definitiva.

Yo considero, y lo he manifestado, que no necesariamente es así, de hecho me parece que es complicado hacerlo así, y voy a explicitar las razones que ya muy brevemente enuncié la vez pasada.

En primer lugar, conforme al sistema que estamos dejando, no hay más que falta temporal por menos de quince días, porque invalidamos el otro; ahí la Legislatura del Estado si es su deseo tendrá que legislar, pero estamos diciendo sólo puede haber temporal por quince días, y dice: “Y ocupará el regidor que corresponda”, un funcionario electo que durante quince días se hará cargo de suplir al Presidente Municipal.

No es lo mismo que la suplencia definitiva, y señalaba que aquí se configura el sistema con el sistema electoral previsto.

En el caso de Durango, y aquí tengo la Legislación Electoral, tanto el Presidente Municipal y su suplente, como el secretario y su suplente, se eligen por el principio de mayoría relativa, y los regidores por el sistema de representación proporcional. Consecuentemente el Presidente y su suplente, son electos por voto directo del electorado del Municipio.

Entonces, esto es lo que yo anunciaba, y les repito que llego a mi posicionamiento en favor del proyecto, de que tiene racionalidad el sistema que dice: “Bueno, frente a la ausencia definitiva será el Congreso”, porque no se puede torcer la voluntad del electorado y si el regidor es de otro partido político, y ahí es donde cobra sentido, como lo señalaba el Ministro Zaldívar, el último párrafo de este precepto; que eventualmente puede proteger a un partido político contra la acción mayoritaria del Congreso.

Si en este Municipio el electorado eligió a un Presidente Municipal de un determinado partido, el Congreso al designar al suplente por

ausencia definitiva, lo tendrá que hacer de entre los miembros de ese partido político.

Consecuentemente yo ahora sí me pronuncio en favor de la validez del precepto y sugeriría respetuosamente que al votar este punto, votemos la interpretación del párrafo cuarto, para mandar una señal cierta y segura a los Estados de cuál es la interpretación que hacemos del mismo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Yo creo que estamos discutiendo dos cosas muy cercanas; el caso que tenemos en concreto, el caso del Estado de Durango, lo que estamos discutiendo es si es o no es constitucional que el Legislador haya establecido: Primero. Que va haber un suplente, y posteriormente que a falta de éste por impedimento físico o legal va a entrar un sustituto.

Una cuestión distinta que me parece que está entremezclada pero que es muy importante y creo que mucho más importante que la decisión del caso concreto es si la Constitución está estableciendo en la fracción I, del 115, si el sistema de suplencias es un sistema obligatorio, porque en Durango está resuelto y yo creo que está bien resuelto, pero está sobrevolando esta cuestión; entonces, en la fracción I, en su párrafo segundo dice: “Todos los funcionarios antes mencionados, pues ya sabemos: presidente, regidores y síndicos, cuando tengan el carácter de propietario no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio”. Y luego el párrafo quinto de la misma fracción que dice: “En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento por renuncia

o falta absoluta, etcétera, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes”, entonces, una solución que podemos encontrar evidentemente de gran fuerza constitucional y a la mejor es una solución que permite armonizar es: Primero. La Constitución en la fracción I, del 115 sí está estableciendo la obligatoriedad de un sistema de suplentes; Segundo. Esa misma condición es la que en el párrafo cuarto del 115 nos da la condición sucesiva: 1º. Siempre tiene que haber suplentes; y 2º. A falta de los suplentes sí puede el Legislador establecer un mecanismo de sustitución; es decir, uno va a terminar eligiendo por fórmula, presidente sustituto, regidores, etcétera; una vez que se ha elegido pues está la fórmula, falla el propietario, entra en su actuación el suplente y a falta de propietario y suplente por razones evidentemente justificadas entonces sí hay una delegación legislativa, y esto me parece que genera una solución muy integral en el sentido de que protege la integridad municipal; dos. Se sabe de antemano que se tienen que hacer estas adecuaciones por fórmula; y posteriormente se sabe que a falta de ellas se tiene que ir a un sistema electoral, porque la otra es: habiendo fallado el presidente propietario y el suplente, creo que lo que decía el Ministro Franco, si no entendí mal, lo que tendríamos que ir es a elecciones extraordinarias para elegir, no; dentro del modelo general no lo preciso así, pero tendríamos que ir a elecciones extraordinarias para sustituir a uno de los integrantes del Ayuntamiento lo cual pues no deja de ser un poco peculiar cuando adicionalmente se está diciendo que a falta de esas dos condiciones se podrían establecer; entonces éste es una posibilidad interpretativa que me parece podría redondear estas condiciones.

Yo sigo con la idea de la sucesividad, y para el caso de Durango que es el que estamos discutiendo yo creo que está bien resuelto el tema, con independencia de la fracción IV, que planeaba el Ministro Silva Meza y el Ministro Aguirre. Yo creo que este tema después lo

podemos ver, pero independientemente de si ahora nos vamos a pronunciar o no porque los suplentes siempre y necesariamente deben estar establecidos en los regímenes estatales, yo creo que en el caso de Durango la respuesta, insisto, a mí me sigue pareciendo satisfactoria, si se quisiera hacer un pronunciamiento hasta allá; de decir, la Constitución obliga un sistema de suplencia y a falta de la posibilidad de que ese sistema de suplencia se actualice entra el Legislador, yo no tendría inconveniente, pero con independencia, insisto, creo que Durango está bien resuelto en este punto específico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo tengo más dudas ¡caray! que soluciones. Se está hablando en el artículo 52 de Presidente Provisional que cubra una vacante de quince días.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mayor.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Mayor de quince días consecutivos; esto quiere decir que hay un hueco, durante quince días no pasa nada. Transcurre el tiempo y se llega a los cien días; entonces ya se está en la situación de relevar al provisional y nombrarle un suplente, y el suplente se dice: hay que atender a este respecto al párrafo cuarto, de la fracción I, del 115 de la Constitución: “Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo”, bueno la dejación será muerte o renuncia probablemente o simple desaparición, lo levantaron”, dicen ahorita, horrible expresión, “será sustituido por su suplente”. Debe ser sustituido por un suplente que debe existir, nos dice el Ministro Cossío, yo estoy de acuerdo con eso, “o se procederá según lo disponga la Ley”,

libre configuración, bueno, yo creo que es de libre configuración siempre y cuando, primero, se elija de entre los miembros del Ayuntamiento y subsidiariamente si no existe esta posibilidad el Congreso decida, pero no puede obviarse el paso, no puede tirar un puente directo. Ésa ha sido mi manifestación, fuera del Ayuntamiento es solamente en forma subsidiaria, porque si no, ¿dónde está la libertad?, ¿dónde está la autonomía municipal? Esto es lo que quiero manifestar a ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor presidente. Muy brevemente para fijar ya mi postura sobre este tema y después de lo que he escuchado. Primero, reiterar que para mí, el artículo 115 en el tema que estamos planteando la “o” es sucesiva y la configuración legal entra una vez que agotamos lo de la suplencia. Segundo. Que la configuración legal para mí nunca es libérrima, está sujeta siempre a que no haya un texto expreso en contra de lo que hace el Legislador y que no se vulneren los principios constitucionales del tema de que se trate. Fuera de esto me parece que hay una configuración legal.

En el caso concreto, me parece que la alternativa que toma el Congreso local es constitucionalmente válida, creo que las razones que dio el Ministro Franco son muy atendibles y también se debe garantizar que el nuevo Presidente Municipal sustituto sea de la misma fuerza electoral de quien ganó la elección. Esto no se garantiza necesariamente si obligáramos al Congreso que elija de entre los miembros del Ayuntamiento porque pudiera ser que no estuviéramos en presencia de otro miembro del Ayuntamiento que fuera de esa fuerza política. Al ser algo excepcional que tiene que pasar sucesivamente estos pasos que estamos aludiendo, yo considero que la solución del Congreso es constitucional pero



después de haber hecho un análisis de su razonabilidad, no creo, reitero, que en éste ni en ningún caso haya una configuración legal libérrima de los Congresos de los Estados, pero entiendo que los argumentos que se han hecho valer en contra son, son de mucho peso, pero creo que también por el otro lado esta solución sí garantiza que la fuerza electoral que ganó, esté representada y de alguna manera es una salida más económica en todos los sentidos y más fácil y más segura, y mandamos una señal muy clara a los Ayuntamientos, a los Congresos de qué es válido y de qué no es válido. En este sentido, a mí me parece que tiene lógica y que es razonable y así me pronunciaría.

Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracia Presidente. Pues estamos ya muy cerca, creo que todos, donde nos distanciamos es en algunas pequeñas cuestiones pero que sí tiene un contenido constitucional. Yo desde luego y como nos habíamos manifestado cuando analizamos el otro tema o el tema hermano de éste en las faltas temporales e interpretábamos el 115, también me había manifestado sobre que aquí en esta expresión gramatical o esta utilización de esta alternativa había una prelación, una prelación sucesiva que no podía ser de otra manera. Esto es, al suplente primero y luego a un orden y para ese orden sí existía esa delegación legislativa; una delegación legislativa, pero que no podía ser amplia, sino que tenía que estar sujeto como dice el Ministro Zaldívar, el Ministro Franco a principios constitucionales básicos de respeto y protección municipal, etcétera, principios democráticos; todos estos principios en esa, siendo ejercidos por la Legislatura correspondiente de manera de que fuera consistente constitucionalmente, en lo general.

En el caso de Durango, yo convengo; se establece aquí, desde luego, una prelación lógica en una lógica constitucional también. Esta prelación nos lleva al tema de configuración legislativa, sí la configuración legislativa, convengo con aquellas que han excusado que no puede ser amplia, amplísima, libérrima como se ha dicho, tiene que estar sujeta a respetar principios constitucionales básicos, todos los del entorno del contenido de la disposición que se va a emitir, y dentro de esta suerte, tiene que existir también una lógica en el sistema protectorio, precisamente en este caso del sistema municipal constitucional federal como está en el 115. Si analizamos las diferentes, lo habíamos señalado aquí también la otra ocasión, las expresiones normativas de las entidades federativas, nos encontramos que salvo en algunos casos como decía el Ministro Franco, no está la figura de la suplencia como tal, pero es de manera mínima, y en los demás sí hay plena libertad configurativa, pero ceñida a en principio si lo analizamos, a seguir el orden precisamente de la configuración municipal, sí está sí seguida, hablan de regidores, hablan de síndicos, etc., sin embargo, yo creo que sí está presente la libertad de configuración, desde luego, pero cuando entramos al caso de Durango, ahí yo sí sigo convencido en que sí hay limitantes constitucionales que debieron de haberse seguido, y una de ellas es esa previsión de la Constitución local al establecer los impedimentos que por la vía de una ley ordinaria, se levantan los impedimentos, y ya no entra al esquema de requisitos que se deben de cumplir para ocupar o para ser Presidente Municipal, regidores, etc., como está en el 108 constitucional.

Creo que sí es un exceso legislativo que violenta la normatividad, vamos son principios de jerarquía normativa, y que tiene otro tipo de consecuencias, consecuencias que nos pueden llevar a violar principio democrático definitivamente, a violar sistemas de elección y sistemas de votación en este sentido. Yo estaría de acuerdo con esta disposición que analizamos, con excepción precisamente de

este régimen de excepción a la Constitución local, donde levanta los impedimentos para que puedan ocupar esos cargos en un sistema de designación directa por el Congreso, y así creo que sería mi voto, congenio con la mayoría de lo que han dichos los compañeros, menos esta situación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, la propuesta es que en primer lugar elucide el recto significado, la recta interpretación del párrafo cuarto del artículo 115 constitucional, a efecto de que decidamos si cuando habla de suplentes se establece una figura de obligatoria observancia, o por el contrario, estamos en presencia de una alternativa, conforme a la cual los miembros del Ayuntamiento serán sustituidos por un suplente o por el que diga la Ley.

Yo alerto simplemente al Pleno en que estamos hablando de Presidente Municipal, y la Constitución habla de miembros del Ayuntamiento, si decimos que la suplencia es una figura obligatoria, tendrá que designarse suplente para cada regidor y para cada síndico, y hay un sistema de sustitución diferente, es decir, al síndico primero lo sustituye el síndico segundo, con distintas funciones, no es una cuestión menor, mi interpretación no era en este sentido; hay Constituciones que han establecido la suplencia para el Presidente Municipal, no respecto de todos y cada uno de los cargos de elección popular, si la Constitución habla de que todos los miembros del Ayuntamiento que falten a su función, deben ser sustituidos por un suplente, entonces, ahora las elecciones tendrán que duplicar el número de componentes con propietarios y suplentes.

Esto es algo a considerar, sinceramente para el caso que estamos analizando, yo no veo la necesidad de esta votación, porque está previsto el suplente del Presidente Municipal, que es solo el caso.

Creo que el tema es mucho más amplio de lo que pareciera y que ameritaría mejores reflexiones que no es el momento. Mi propuesta sería que esta moción del señor Ministro Franco, no se vote.

Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estaría totalmente de acuerdo, desde el principio mi posición fue que éste, en el caso de Durango, estaba resuelto el punto, pero que como había habido varias menciones en ese sentido, si era el caso, pues de una vez se definiera, pero estaría totalmente de acuerdo que esto lo dejemos para profundizar las reflexiones en otra ocasión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.

Entonces, nos vamos a decidir la constitucionalidad o no de este párrafo segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica en cuanto faculta al Congreso local para que ante la ausencia definitiva del Presidente propietario y la imposibilidad del suplente para asumir el cargo por impedimento físico o legal, sea el Congreso quien designe a quien deba sustituirlo.

¿Es o no constitucional este precepto? Tome votación señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mi juicio no es constitucional por no prever un sistema de subsidiaridad, primero a miembros del Cabildo, después de fuera de él.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es constitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es constitucionalmente válido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es constitucional porque el sistema es razonable.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Considero que no es constitucional, en los mismos términos del Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí es constitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí es constitucional y así viene la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo considero que es constitucional con excepción de la fracción normativa a donde se refiere la excepción, la excepción de la fracción IV del mismo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Eso no lo hemos votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Es el mismo párrafo señor Ministro, ahorita lo comento.

Yo voto por que se trata de un precepto constitucional.

Informe señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de 9 votos a favor de reconocer la validez del párrafo segundo del artículo 52 impugnado en la porción normativa que indica la falta definitiva del Presidente Municipal será cubierta por el Presidente Municipal suplente en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un Presidente sustituto quien terminará el periodo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora la segunda parte del párrafo segundo es a la que se refirió el señor Ministro Silva Meza, la persona sobre la que recae este nombramiento, deberá cubrir los requisitos previstos en artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente aquí me parece de nueva cuenta que tenemos que tomar una definición importante, estamos hablando no de una elección popular para elegir el cargo, sino de una designación por parte del Congreso o en su caso, de una elección indirecta si se quiere ver así, yo tendría reservas de que fuera una elección indirecta, me parece que estamos en presencia de designación pero evidentemente es un tema en sí mismo debatible.

Ahora, ¿Cuál es el punto aquí? El punto es se establecen una serie de requisitos para que el Presidente Municipal sea electo popularmente y se dice, cuando sea una cuestión de designación por parte de la Legislatura se exigirán los mismos requisitos, con excepción de los que se prevén en la fracción IV, del artículo respectivo de la Constitución que hace alusión a que no puede elegirse a ciertos servidores públicos si no se separan con cierta anticipación del cargo, ése es el supuesto que estamos analizando. A mí me parece de la mayor trascendencia que se defina si necesariamente se deben exigir todos los requisitos cuando es designación del Congreso o bien si queda a la configuración legislativa este supuesto y puede dejarse de exigir uno de los requisitos que se establecen para la elección popular de el servidor de que se trate, en este caso del Presidente.

Me parece que implica las dos definiciones, si se le debe dar el mismo tratamiento a una elección popular que a una designación y como consecuencia de ello si el Legislador local puede en uso de su configuración eliminar uno de los requisitos que se establecen para la elección popular que puede tener una racionalidad en función de la elección popular. Este es el tema para mí fundamental, es decir, que ciertos funcionarios no influyan por el cargo en el que están esa es digamos la teleología de estos preceptos que existen desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para

presidente, diputados, senadores, hasta las Constituciones locales, es decir, que no haya un aprovechamiento indebido del ejercicio de una función que se tiene en la elección popular. Esto rige en ambos casos o no rige en ambos casos, me parece que es el tema fundamental. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo no localizo el artículo 108. ¿Alguien podría? Por favor. Ministra ponente por favor la fracción IV.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Presidente. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es la siguiente: “Artículo 108. Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento se requiere: Fracción IV. No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la federación ni militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su cargo noventa días antes de la elección.” Esta es la fracción que se está analizando Ministro Presidente, nuestra argumentación está en la foja 169, más o menos en los mismos términos del Ministro Franco. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministra. Han pedido la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano y don Arturo Zaldívar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo pienso que el tema aquí no es designación ni tampoco elecciones, el tema es: “No subordinación”, para mí, pero

esto es intrascendente y tangencial se trata de una designación, pero no es una designación de personas ad extra de los otros dos Poderes sino de personas, por decirlo en alguna forma, incrustadas, ínsitas en los otros dos Poderes, esta es la prohibición que se levanta, el tema yo creo que es: “No subordinación en conexión con independencia”. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, se ha hablado de una prohibición que yo no veo, hay una condición: Pueden ser Presidente el Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador o Subprocurador, el diputado en ejercicio, el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal, los miembros del Consejo de la Judicatura, los funcionarios municipales, los servidores públicos de mando superior de la federación y los militares inclusive en servicio activo, a condición de que se separen de su encargo noventa días antes de la elección; entonces no es una prohibición sino una condición que se establece en relación con las elecciones y que tiene la justificación de que no se apalanque desde el cargo la candidatura de quien la ostenta, pero ahora vamos a comentar. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Desde mi punto de vista este tramo normativo no es inconstitucional, la lógica de condicionar la separación del cargo de estos servidores públicos tiene que ver como ya se dijo aquí, que no se utilice el cargo para lograr un apoyo a una determinada candidatura y que no haya una equidad en el proceso electoral y como bien dijo el Ministro Franco, esto se contiene desde hace mucho tiempo.

Me parece lógico, que en este tipo de designaciones, no me parece que sea una elección a mí tampoco, pero con independencia que lo



fuera, no se solicita este requisito. Ahora la Constitución del Estado, habla claramente de elección; aquí me parece que es un mecanismo de sustitución extraordinario, donde tiene lógica porque esa idea que se trató de impedir de que se utilice el cargo, electoralmente no se da. Ahora, tiene también cierta lógica que un Presidente Municipal sustituto de alguna manera se designe de entre los funcionarios públicos de cierta relevancia del Estado, si nosotros declaramos que ésto es inconstitucional pues pondríamos en un problema al Congreso, porque tendría que buscar alguien alejado completamente de la política o de administraciones pasadas, en fin. Yo creo que ésto es lógico, es coherente, lo veo casi, perdón la expresión, lo veo casi hasta de sentido común. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Apunto solamente que en este enlistado aparecen los funcionarios municipales y aquí se ha dicho que lo ideal es que el Congreso se fijara en funcionarios municipales, si se dice que esta prohibición o condición es inconstitucional, tampoco podrían ser quienes están en la comuna municipal Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Mi percepción es semejante a la que han sostenido el Ministro Franco y el Ministro Zaldívar, ¿por qué razón?, porque no encuentro contra qué es inconstitucional; el 115 no dice nada al respecto de esto, no hay un mandato específico, ni impone requisitos, etc., primero voy a ir a los preceptos expresos; después, el primero por una condición de discriminación, el quinto que determina la condición obligatoria, el 35 que hemos utilizado en otros casos no aplica aquí, porque no estamos ante una función como también se dijo con mucha claridad de carácter estrictamente electoral, no estamos eligiendo a nadie; eso entonces nos lleva al problema de si hay algo en la Constitución que nos impidiera, a nivel de las normas

no; entonces, tendríamos que construirlo al nivel de los principios y en ese sentido qué es lo que tendríamos que empezar estableciendo, bueno, que esta norma, o esta manera de eliminar el requisito genera una condición que afecta la igualdad entre las personas, yo creo que no, yo creo que precisamente les permite a todos una condición igualitaria; aquí no es el caso como se dijo muy bien, que éstas aprovechándose del cargo para utilizar recursos, desviar recursos, lo que fuere para lograr una presencia, aquí es una situación donde acabamos de decirlo hace unos instantes; primero, estaba el propietario, después estaba el suplente y posteriormente ante la falta de estos dos funcionarios, la Legislatura; entonces, creo que precisamente no genera una condición de inequidad entre quienes están en la condición de postularse, porque permite que todos entren finalmente a la disputa o al proceso político que seguramente se daría en esa situación.

Lo otro es decir, cuál es una condición dónde estamos garantizando las situaciones electorales, pues en realidad aquí no hay un proceso de carácter electoral; la tercera es, ¿qué garantizamos?, autonomía municipal así como principio que hemos reconocido y que es de extraordinaria importancia, es más autónomo un Ayuntamiento o va a resultar más autónomo un Ayuntamiento en el que el Legislador le designa de manera directa a un funcionario en los casos en que está y lo acabamos de aceptar y votar, delegada la posibilidad de designar directamente a las personas, porque esas personas tengan un origen de un servicio público en el mismo Estado; entonces, cuando yo llevo a cabo el contraste, realmente me resulta muy complicado entender contra qué estoy estableciendo la inconstitucionalidad del precepto y si eso es así; entonces, también me resulta muy difícil correr ya los demás test de razonabilidad que hemos establecido aquí en el Pleno, porque el elemento fundamental que es la posibilidad del contraste inicial contra la Constitución, no lo encuentro. Entonces, en ese sentido, yo

también y hasta este momento, estaría con la posición del proyecto y creo que si esto tuviera una votación mayoritaria pues se podrían agregar las razones que se han ido y seguramente se seguirán expresando para fortalecer esta situación señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como han pedido la palabra los señores Ministros Luis María Aguilar, Sánchez Cordero, Aguirre Anguiano y Luna Ramos, les propongo que vayamos al receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS).**

**(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Señora Ministra ponente tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias Presidente.

Bueno, el proyecto justifica precisamente la impugnación y sostiene la constitucionalidad de este artículo también en lo que se refiere a esta última parte de la excepción de la fracción IV, del citado numeral de la Constitución estatal, y nosotros decimos que está justificado ante el hecho de que en lo relativo al Presidente Municipal sustituto, no se trata de una elección puesto que no implica la convocatoria y el desarrollo de un proceso electoral, sino de la designación realizada por el propio Congreso del Estado de Durango en ejercicio de sus atribuciones legales y en aras del funcionamiento continuo del propio Ayuntamiento.

Así, el hecho de que en el acto de designación el Poder Legislativo de Durango nombre Presidente Municipal provisional bueno es que

estaba contemplando las hipótesis verdad, o Presidente Municipal sustituto, sin que se tome en consideración lo relativo a la fracción IV, del artículo 108 de la Constitución de ese Estado, en cuanto a que esto no recaiga en todos los funcionarios que ya se han leído, no justificaría la invalidez de la norma, puesto que el fin de la norma contenida en la referida fracción IV, es eminentemente electoral encaminada a que quienes ocupan tales cargos no se valgan de ellos para contender en elecciones para los diversos puestos del Ayuntamiento como Presidente Municipal, regidores o síndicos, cuestión que no se actualiza cuando se trata de un ejercicio deliberativo, como es el del Congreso, para la designación de quien ocupará el cargo y no de un proceso de carácter electoral.

Es con esta argumentación total con la cual el proyecto viene sosteniendo la validez de esta última mención de que a excepción de la fracción IV para el nombramiento. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo me pronuncio porque se trata de una designación, porque aunque aparentemente hay, como decía la Ministra, una deliberación y finalmente una votación en el Congreso, bueno, pero sabemos que no hay una campaña, no hay una plataforma electoral, no hay contendientes, se trata de una designación.

Y entiendo la preocupación del señor Ministro Aguirre en el sentido de que las personas a que señala la fracción IV, del 108 de la Constitución, no intervinieran, pero en realidad la mayoría, casi la totalidad de las personas que se refiere esta fracción pues no podrían ni siquiera tener esos vínculos que serían los preocupantes desde el punto de vista de don Sergio Salvador, y yo creo que eso

no impide, ya que están claramente referidas a una cuestión sí electoral popular, impiden que la disposición sea perfectamente válida sin referirse a esta fracción, independientemente de que como decía el Ministro Cossío no hay realmente una confrontación con la Constitución que lo señale como algo indebido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo sigo viendo el mismo nubarrón, hay que renunciar tres meses antes, dice el artículo 108, para acceder a ciertos puestos; sin embargo, al levantarse ese candado, se levanta también la temporalidad, esto es así, si esto es así, nuncios de los otros dos paredes pueden acceder directamente mediante designación a la Presidencia municipal. Esto me parece que enturbia la independencia porque no puede hablarse, según mi parecer, dado que se barre también con la temporalidad de los tres meses en la renuncia, no puede establecerse nítidamente la no dependencia, y el Municipio necesita manejarse con independencia por imperativo constitucional. Entonces enmistrece.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, revisando el concepto de invalidez que en la demanda se hace valer respecto de esta fracción IV, en realidad el comparativo sí se está estableciendo de manera casi directa con el artículo 108 de la Constitución estatal, aunque con posterioridad dice que se violentan el 14 y 16 de la Constitución federal.

De alguna manera, yo creo que no podríamos pensar que pudiera haber un problema de inconstitucionalidad porque se esté

atentando con lo establecido con la propia Constitución local y por otra parte, si se estimara que esto atentara contra algún principio establecido en la Constitución federal, lo cierto es que no se da una razón específica para poder establecer este comparativo. Entonces, por ese lado, yo creo que no hay una violación constitucional propiamente dicha a la Constitución federal.

Y por otro lado, creo que el tema que han señalado los señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra y que lo ha mencionado la señora Ministra ponente, es: no se trata precisamente de un problema de carácter electoral, ¿Por qué está la prohibición en la fracción IV, en el artículo 108? Para que quienes tienen posibilidades de gobierno no se aprovechen de ellas para una campaña electoral y por eso se les pide que renuncien con tres meses de anticipación, que también hay que entender, es una limitante pero no es una prohibición para que ellos no puedan ser, sino a condición de que renuncien con anticipación.

Y por otro lado, pues también mencionar que el hecho de que se está estableciendo la excepción a esta fracción IV, pues es precisamente porque de lo aplicable para los requisitos de elegibilidad es en lo conducente a un caso de designación, sería muy diferente que se estableciera que no satisfaga, por decir algo, los requisitos de edad, bueno, no podría ser un menor de edad, eso sería atentatorio contra prácticamente todos los demás requisitos establecidos incluso en la Constitución federal para cargos de elección popular.

Pero, lo cierto es que no se está tratando de un caso de elección popular al ser de designación, simplemente están quitando, retirando la fracción que no se adapta al caso de designación y que de alguna manera, pues permite la posibilidad de que en una elección, por parte del Congreso del Estado se determine que

pueda ser una de estas personas que están ocupando un puesto gubernamental, y no podrían separarse de su cargo tres meses, porque el caso de sustitución sería fortuito sería por una razón no pensada: la muerte del Presidente Municipal, alguna cuestión, pues no sé, de imposibilidad mental o física para que pueda ocupar el cargo el suplente, bueno, pues no puede darse la oportunidad a que ellos se separen con esta anticipación de su cargo.

Entonces, por estas razones, pues yo creo que es constitucional. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más desea participar en esto? Pues yo creo que se ha discutido y podemos pasar a la votación si es o no constitucional esta otra porción, la última porción del párrafo segundo del artículo 52.

Proceda señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es constitucional y con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es constitucional.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Es constitucional, es mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Es inconstitucional, por las razones y motivos que expresaré en el voto correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Es constitucional el artículo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en reconocer la validez de la porción normativa del párrafo segundo del artículo 52 impugnado que indica: La persona sobre la que recaiga este nombramiento, deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango a excepción de la fracción IV del mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que con esto agotamos la discusión de los temas propuestos para este asunto, solamente hemos llevado al párrafo final la declaratoria de inconstitucionalidad y eso creo que tendría que ser en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica por ser norma dependiente la parte que dice “provisional o” ¿verdad? en el párrafo final del artículo. Consulto al Pleno en votación económica esta última decisión, si es por norma dependiente y con fundamento en el artículo 41. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome nota señor Secretario, informe también de esta decisión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en: declarar la invalidez en vía de consecuencia en términos del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, de la porción normativa del párrafo tercero del artículo impugnado que señala “provisional o”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, una pregunta y una consideración porque me pareció muy correcta la propuesta que hizo el Ministro Cossío, de que en el considerando respectivo, para el efecto de este artículo se interprete que “suple o sustituye” son sinónimos, porque esto tenía la lógica del provisional, entonces, para no complicar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí mismo se dice así, en el considerando.

Proponía el señor Ministro Aguirre que abordáramos actos de aplicación que no fueron planteados conforme a lo resuelto, no hemos reconocido la potestad del Congreso para la designación de Presidente sustituto, ahora, si en el ejercicio de esta facultad hubo desvío o no apego a la ley, pues esto no está a nuestro alcance en esta acción de inconstitucionalidad remediarlo, creo que no debemos abordar este tema. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo pienso que tiene razón dado las votaciones anteriores que me obligan yo consiento con esta consideración que usted hace, otro gallo me cantara si...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias don Sergio. Señora Ministra Ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias. Yo estaría totalmente de acuerdo con la propuesta del Presidente, en tanto que es un control abstracto de constitucionalidad de las normas, no obstante esto señor Ministro Presidente, faltarían desde mi óptica dos temas de los accionantes: debida fundamentación y motivación que la habíamos dejado a un lado, y la autoridad intermedia, ellos también se quejan de que esto podría ocasionar un tipo de

autoridad intermedia y de esto se hace cargo el proyecto a partir del último argumento que aducen los promoventes, de la foja ciento setenta, no sé si se ponga esto a consideración o ya se termine aquí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, tenemos que abordar estos temas, el proyecto propone declarar infundados ambos argumentos, pero vamos por partes: primero fundamentación y motivación.

¿Habría alguien en contra de esta parte del proyecto?

No habiendo nadie en contra del proyecto, de manera económica les pido voto favorable, que no se dio la fundamentación y motivación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en que el decreto impugnado no viola las garantías de fundamentación y motivación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El otro tema de si con la designación del Presidente provisional, pues lo hemos dejado sin materia, del Presidente Municipal sustituto se crea o se incide en la figura de autoridad intermedia, el proyecto propone que no y se van a suprimir las menciones a lo largo del proyecto, de Presidente provisional. ¿Habría alguien en contra de la propuesta del proyecto en este tema? Entonces de manera económica les pido voto a favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Informe señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en declarar infundado

el concepto de invalidez relativo a que la regulación de la figura del Presidente sustituto genera una autoridad intermedia entre el Estado y el Ayuntamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Faltan creo algunos otros temas que serían de votación muy rápida, en la página ciento trece y ciento diecisiete está la presunta contradicción entre las consideraciones del Decreto 241 y la reforma aprobada. El proyecto lo que está proponiendo es que este posible enfrentamiento que se hace valer entre este Decreto no constituye un tema propio de constitucionalidad, yo vengo de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Por qué no planteamos éste que acaba de decir la señora Ministra? El proyecto propone que no hay esta contradicción. ¿Habría alguien que piense diferente? ¿No? Entonces de manera económica les pido voto favorable a esta solución. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de la propuesta del proyecto, consistente en que no se da la contradicción entre el decreto respectivo y su motivación, en términos del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, cuál es el otro tema señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, luego vienen otras consideraciones relacionadas con algunas transcripciones que se hacen de dos Acciones de Inconstitucionalidad en materia municipal que son la 12 y la 14/2001, que son de la foja ciento diecisiete a la ciento treinta y siete, algunos textos de los artículos.

Yo ahí estaría por la eliminación de eso, creo que no viene al caso pero esa es mi postura que he manifestado en todos los asuntos donde se pone un marco doctrinario de esta naturaleza, nada más reitero lo dicho en otros asuntos, en esta parte y en otra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, en torno a este marco doctrinario pues tendremos que tomar votación nominal, porque creo que no está sola la señora Ministra.

Proceda señor Secretario, ¿se suprime el marco doctrinal o se queda en el proyecto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Perdón?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El marco doctrinal, señor Ministro que contiene el proyecto; la Ministra Luna Ramos propone que se suprima.

La votación es se suprime o se queda.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Que se suprima.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo suelo dejar a la Ministra Luna Ramos sola en estas votaciones, pero en el caso creo que sí, no es necesario poner estas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo he estado en contra siempre de esto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También he estado en contra de esto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Que se suprima.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No, que no se suprima.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En este caso que no se suprima.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Me han dejado el honor de decidir este tema y en consecuencia propongo que se quede la mitad. Que no se suprima, ya está esto, mi voto es que no.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto y que se mantenga el estudio doctrinal de fojas ciento diecisiete a ciento treinta y cuatro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se quedan entonces por mayoría de seis votos. ¿Qué otro tema Ministra Luna?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Hay otro que dice: “Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 55, fracción XIX de la Constitución local, que establece la obligación de fortalecer al Municipio”, esto está de la foja cuarenta y dos a la cuarenta y tres, y está diciendo que no atenta contra esto y además nada más que se le agregara que es una violación a la Constitución local, no a la federal, que no amerita comparativo.

Yo estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, está de acuerdo con lo que dice el proyecto. ¿Qué piensan los demás señores Ministros? ¿Hay alguien en contra, nadie? Pues esto lo damos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por unanimidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por aprobado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Y hay un último.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Hay Dios mío, cuál.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hay un último que es la calificación doctrinaria del Ayuntamiento, que de esa yo también me separo, y el marco legal, bueno, no me separo de la otra parte que es el marco legal de los Ayuntamientos en Durango, que eso yo creo que sí viene muy al caso, pero la parte que va de la foja ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cuatro, calificación que se denomina calificación doctrinaria del Ayuntamiento, yo anuncio también mi separación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero bueno, yo entendí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ya se votó el marco doctrinal de todo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que era la parte doctrinal.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! bueno, entonces nada más, O. K. Está bien.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está votado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Eso ya está votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está votado.

Lo discutido y alcanzado trae modificación al punto resolutivo que reconocía validez en todo y ahora hay una declaración de inconstitucionalidad. ¿Nos puede precisar esto, señor Secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, con gusto, podría dar lectura a los puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor licenciado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVÓ EL DECRETO 241 POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y ENTONCES TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 48, TOMO CCXIX, DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 241, QUE INDICA “EN LAS FALTAS TEMPORALES POR AUSENCIA O LICENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS, SERÁ CUBIERTA POR EL PRIMER REGIDOR O EL QUE LE SIGUE EN NÚMERO, ASÍ COMO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PROPIO NUMERAL. Es reconocimiento de validez.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reconocimiento de validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 241, QUE DICE: “CUANDO LAS FALTAS TEMPORALES SEAN DE MÁS DE QUINCE DÍAS CONSECUTIVOS EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNARÁ UN PRESIDENTE PROVISIONAL QUE CUBRA LA VACANTE, LA PERSONA SOBRE LA QUE RECAIGA ESTE NOMBRAMIENTO DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL MISMO, ASÍ COMO DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ENTONCES PÁRRAFO TERCERO DE ESE NUMERAL QUE INDICA PROVISIONAL O. Y.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo los señores Ministros con lo decidido? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LAS VOTACIONES ALCANZADAS A LO LARGO DE LA DISCUSIÓN DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2009, EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE HEMOS APROBADO AQUÍ MISMO.** Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente, para manifestarles a todos mis compañeros que por supuesto el engrose será circulado en su oportunidad con todas las aportaciones que se hicieron a lo largo de estas sesiones. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Agradecer a la Ministra que nos circule el proyecto, anuncio que haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra reserva?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, reservándome para lo mismo señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Haré votos particulares respecto a los dos temas que más ampliamente comentamos y en los cuales me pronuncié en contra.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Y uno de ellos lo haré junto con el Ministro Aguirre, si me lo permite.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Qué gusto!, lo haremos juntos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Y en el otro yo lo haré solo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto surte efectos a partir de la notificación al Congreso y desde luego como hemos acostumbrado consulto al Pleno si están de acuerdo en que de manera inmediata se notifiquen al Congreso los puntos decisorio, ¿sírvanse dar su voto económicamente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien señor Secretario ¿alguna otra duda o está usted suficientemente instruido?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Suficientemente señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces levanto esta sesión y convoco a las señoras y señores Ministros para mañana, a las diez y media de la mañana, no importa que empecemos un poco más tarde, como hoy.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS).**